

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 22 de febrero de 1890.

Número 45.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Sábado 22.—LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ANTIOQUÍA; san Pascasio.—Del Antiguo Testamento: Matusalén.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Justicia.
Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Bases de contrato.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.
Informe.

Marina.
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Minutas.

Administración Judicial.
Edictos.—Depósitos Judiciales.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de Agente Fiscal de la provincia de Alajuela presentada por don Leovigildo Castro, y nombrar para ese destino al señor don José Rafael Ugalde.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 449.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Jerónimo Rojas del cargo de Jefe Político de la villa de Atenas, y nombrar para sustituirlo á don Daniel Ruiz, con el sueldo legal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 141.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

En vista de las cuentas presentadas á esta Secretaría por el Licenciado Geómetra don Francisco Gallardo, aprobadas por el señor Promotor Fiscal y Agente Fiscal de Alajuela,

ACUERDA:

Que de eventuales de Fomento se pague á la orden de dicho señor Gallardo por valor de medida de terrenos expropiados para el ferrocarril central, la cantidad de cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos á que montan las cuentas indicadas, las cuales pertenecen á doña Raimunda Cordero Murillo, á don Canuto Quesada é Hidalgo y á don David González Alfaro, por \$ 16-50, \$ 18-75 y \$ 16-75, respectivamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 276.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aumentar á doscientos pesos (200-00) el sueldo mensual del Alcaide de la Aduana de Puntarenas, don Samuel Castro, y que la diferencia entre esta asignación y la que señala el Presupuesto general de gastos se impute á eventuales de Hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de julio del año próximo entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga

de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª.—Se reserva también el Gobierno el derecho de rescindir de hecho el contrato cuando quiera; pero en tal caso, el contratista tendrá el derecho de completar la entrega del minimum que corresponda al año que corra.

17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día primero del entrante marzo.

18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª.—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizar, se procederá á nueva licitación.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento.

21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de

azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por

terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 515.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á la señorita Josefa Mata la renuncia que ha presentado del puesto de maestra auxiliar de la escuela de niñas de la ciudad de Cartago, y nombrar en su reemplazo á la señorita Matilde Volio.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 516.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

Encontrando que el plan de estudio y los programas del Colegio privado La Esperanza, correspondientes á la División Elemental, se ajustan, en lo esencial, á los de los establecimientos nacionales de enseñanza,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

A solicitud de la Directora doña Sara de Cifuentes,

ACUERDA:

Darles su aprobación.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 517.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

No habiendo aceptado doña Filomena Pacheco el cargo de maes-

tra auxiliar de la Escuela de párvulas de esta ciudad,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarla á la señorita Dolores Calderón, y en sustitución de ésta, en el puesto de ayudante de la misma Escuela, á la señora doña Enriqueta S. de Hine.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 519.

Palacio Nacional.

San José, 21 de febrero de 1890.

Resultando de los informes recibidos en esta Secretaría, que en el distrito de San Ignacio de Aserri hay ya locales á propósito para escuelas y además material y útiles adecuados; y en atención á que el número de niños de ambos sexos de aquel lugar no baja de cien, El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear una Escuela de varones y otra de mujeres en el susodicho distrito de San Ignacio, y dotar al maestro que regentee la primera con la dotación de treinta pesos y á la maestra que regentee la segunda con la de veinticinco; erogaciones que se cargarán á eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Nº 93

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de esta provincia.

San José, febrero 20 de 1890.

El Jefe Político del cantón de Tarrazú, en nota número 22 fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente:

“En sesión del diez y seis de los corrientes la Municipalidad de este cantón acordó lo siguiente:—Art. 2º Con la exposición respectiva se recibió del comisionado á que se refiere el artículo 7º de la sesión de diez y nueve de enero próximo pasado, el proyecto de tarifa de impuestos municipales que se le encomendó, con el fin de mejorar el arancel establecido por la Municipalidad de Desamparados, que hasta ahora ha regido en estos pueblos, en razón de no estar éste en relación con las necesidades, riqueza y modo de ser de estas poblaciones. En tal concepto se leyó y puso en discusión el proyecto en referencia, y fué aprobado en general. Se sometió en seguida á discusión detallada, y fueron aprobadas las disposiciones que el proyecto contiene. En consecuencia quedó aceptado el arancel de impuestos de este Municipio, en los términos siguientes:

TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

Propios.

Impuestos por año.

Taquillas \$	3-00
Tercenas	2-25

Impuestos por trimestre.

Máquinas de aserrar y preparar madera, 1er. orden S	6-00
Máquinas de ídem ídem, 2º orden	4-00
Máquinas de ídem ídem, 3er. orden	3-00
Tiendas 1er. orden	6-00
Id. 2º	4-00
Pequeñas tiendas con venta diaria	2-50
Truchas ó tiendas ambulantes, con expendio en días de feria solamente	1-50
Buhoneras (pequeñas tiendas de tiliches)	1-50
Pulperías, 1er orden	2-25
Id. 2º	1-25
Botiquines	1-50
Ventas de bebidas fermentadas en el país (expendio diario) con excepción de la cerveza	1-20
Ventas de bebidas fermentadas (con expendio sólo en días de feria)	0-50

Impuestos por mes.

Billares	3-00
Juegos de dominó	0-90

Impuestos por cada vez.

Destace de una res vacuna para el abasto público	0-75
Destace de un cerdo para el abasto público	0-50
Funciones de espectáculos por especulación, según la importancia de la misma, de cincuenta centavos á diez pesos	10-00

Policia.

Carcelajes, cada uno	0-75
Derecho de corral de todo animal que fuere presentado á la Policía, quince centavos cada uno y cada vez	0-15
Matriculas de perros que excedan del número permitido por la ley, al año	3-00
Alquiler de pesas y medidas de la Municipalidad, cada una y cada vez	0-10
Derecho de alumbrado, tres centavos el trimestre por cada metro de frente de las propiedades situadas dentro del perímetro alumbrado	0-03

En vista de lo expuesto, se acuerda:—Suplicar al Supremo Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta provincia, se sirva dar su aprobación á la tarifa precedente, si la creyere arreglada. Soy de Ud. con el debido respeto y consideración muy atento y seguro servidor.—Encarnación Zúñiga.

Lo que me hago el honor de transcribir á Ud., para lo que tenga á bien resolver. suscribiéndome su atento seguro

servidor.

JOSÉ AGUILAR.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Puntarenas.

Entradas.

Febrero 20.—Ayer á las 6 p. m. fondeó la lancha "San Luis" de 7 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 5 días de navegación, 3 tripulantes, cargada de pescado salado y consignada á su capitán G. Dangla. Pasajero: Wenceslao Loria.

Febrero 20.—Hoy á las 11½ a. m. fondeó el vapor alemán "Lavinia" de 1154 toneladas, procedente de Hamburgo, con escalas en puertos de Sur América, 4 días de navegación de Payta á ésta, 35 tripulantes. Capitán Granden y consignado á los señores G. Herrero y Cª, sin pasajeros. Carga: 130 b. mercaderías y 1 p. correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Febrero 18 y 19.

1.—En el juicio ordinario sobre inexistencia de una fianza, entre Santiago Güell y Enrique Roig, se trasfirió la vista respectiva para el jueves veintisiete del corriente mes, á la una de la tarde, por causa de enfermedad del abogado del actor.

2.—En el juicio ordinario sobre pago de una suma de dinero, entre Gerardo Vargas y Rafael Urrutia, se declaró separado al Conjuez Licenciado don José Monje Reyes, y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez que debe subrogarle.

3.—En la mortuoria de Miguel Ortega y Juana Monje, se confirmó la resolución apelada en que se aprueba el nombramiento hecho en Fernando Ramirez para albacea propietario, y en Darío Cascante, para suplente, llamándose la atención del Juez a quo sobre el hecho de notarse en el expediente la falta del acta ó razón correspondiente, de la Junta que se mandó convocar para nombrar albaceas; siendo de cargo del apelante las costas procesales del recurso.

Febrero 20.

1.—Para la vista de la mortuoria de Bernardina del Pilar Chacón de Campos, se señalaron las doce del día seis de marzo próximo.

2.—En el juicio ordinario sobre pago de cantidad de dinero, entre Manuel Carranza Aguilar y Desiderio Oreamuno, se dió traslado por seis días al apelado señor Carranza, para que conteste.

3.—Se señalaron las doce del día siete de marzo próximo, para la vista del juicio ordinario sobre pago de unas mejoras, entre Francisco Gómez Redondo y Carlos Higinio Sancho.

4.—En el juicio ordinario sobre desocupación y entrega de una finca, entre Félix Salazar Saborio y Ambrosio Guzmán, se dió traslado por seis días al apelado, para que conteste.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 20 de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

SALA 2ª DE APELACIONES.

Día 19.

1.—Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Heredia en que deniega un reconocimiento médico legal de Ricardo E. Duarte, sentenciado á presidio por el delito de lesiones.

2.—Se señalaron las doce del martes cuatro de marzo próximo para la vista de

la demanda de responsabilidad civil instaurada por don Santiago Calvo contra el Juez del Crimen de esta provincia, Licenciado don Camilo Esquivel.

3.—Se señalaron las doce del día cinco del mismo mes para la vista de la cuestión sobre embargo preventivo, que se ventila entre las señoras Manuela Chacón y el albacea de la mortuoria de Juan Pablo Torres.

4.—En la acusación promovida por el Presidente Municipal de Alajuela, don Francisco Saborio Ugalde, contra el ex-Gobernador de la misma, don Deodoro González Paniagua, por detención arbitraria, se dispuso recibir su indagatoria al acusado.

5.—Se admitió una nueva acusación entre las mismas partes y se mandó acumular á la que precede.

6.—En la causa seguida contra los soldados Manuel Ruiz y José Angel Leal, por deserción del ejército, se dispuso recavar del Poder Ejecutivo el nombramiento de dos Conjueces militares para completar la Corte Superior Marcial.

7.—Para mejor proveer se ordenó recibir la prueba solicitada por don Francisco Meneses como defensor de Rosa Coto á quien se juzga por homicidio, y se comisionó al efecto al señor Juez del Crimen de Cartago.

8.—Se dispuso recibir declaración indagatoria al Licenciado don José Mª Acosta, en la sumaria que se le sigue por delación del señor Jesús Herrera, como indiciado del delito de malversación de un depósito cuando fué Juez de primera instancia de Alajuela.

9.—Para mejor proveer se dispuso que Sofero Ramírez (Chaves, reo de hurto, sea reconocido por el Protomedicato de la República, sobre el estado de sus facultades mentales.

10.—Se ordenó la ampliación de la sumaria instruida contra Recaredo Orozco, por amenazas de atentado.

11.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Ramón Santiago Segura, por lesiones.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes instrucciones:

12.—Contra Alejandro Arce, por rapto.

13.—Contra Victorio Muñoz, por abigeato.

14.—Contra don Felipe Arce, Alcalde único de Puntarenas, por detención arbitraria.

15.—Para averiguar el autor de las lesiones que sufrió Juan Bautista Loria.

16.—Para inquirir si hubo complicidad en el suicidio por envenenamiento de Pafino Guevara.

Secretaría de la Sala 2ª. Corte Suprema de Justicia.—San José, 20 de febrero de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Francisco Quesada Esquivel, don Antonio y don Francisco López Calleja, mayores de edad, agricultores, los dos primeros casados, y el tercero viudo, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, á orillas del río Pacuare, jurisdicción de la comarca de Limón, con los linderos siguientes: Norte y Oeste, caños del río Reventazón que corren al Pacuare: Sur, terrenos de L. Reynolds y Manuel Jiménez (hoy de Francisco Quesada); y Este, río Pacuare.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á la una de la tarde del diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

El señor Apolinario Porras y Rojas, nombrado albacea provisional en la mortuoria de Pio Torres Cascante, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Piedras Negras de este cantón, á las once de la mañana del día de hoy, aceptó y tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Febrero 20 de 1890.

JOSÉ Mª AVILA Z.

Elias Mora G.,
Srio.

A este despacho se ha presentado el señor Rafael Jiménez Monje, mayor de edad y de este vecindario, solicitando información supletoria para justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto llamado "El Rayo", en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña dulce, potrero, repastos, rastrojo y montaña, de superficie varia, constante de mil novecientos cuarenta y cinco hectáreas, noventa áreas, once centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos baldíos, denunciados y medidos por la sucesión de los señores José Chaves y Lino Agüero; y con propiedad de Mercedes Guerrero, José Solís, Evaristo Herrera, Pedro Otárola y de la sucesión de Gregorio Jiménez, río Turrubares en medio, con estos últimos; y sin río en medio, con propiedad de don Ezequiel Gutiérrez y de Claudio Moreno: al Sur, terrenos baldíos y propiedad de Juan Acuña, río de la "Pita" en medio: al Este, terreno de "Legua", perteneciente al Municipio de este cantón y terrenos baldíos denunciados y medidos por don Joaquín Quesada; y Oeste, terrenos baldíos. Valorado en cinco mil pesos. Este terreno lo hubo el solicitante por denuncia hecha, y en virtud de los muchos cultivos que tenía hechos en él, el Supremo Gobierno se lo concedió en gracia.

Quien tenga alguna oposición que hacer, se presentará en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón del Puriscal. 19 de febrero de 1890.

PROCOPIO AEPÍZAR,

José María Murillo,
Srio.

3—1.

BLAS PRIETO, Alcalde 1º de esta ciudad.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José Chinchilla Meléndez, de cuarenta años de edad, casado, artesano y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno sembrado de café, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, situado en el barrio antes mencionado, distrito quinto cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José Guevara: Sur, propiedad de Vicente Díaz y Juan Villalta: Este, terreno de José Villalta; y Oeste, calle en medio, propiedad de Antonio Barbosa. Se publica el presente edicto para que los que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á legalizarlos.

Alcaldía 1ª.—San José, 6 de febrero de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Secretario.

3 v 3.

Provincia de Cartago.

El señor Jesús Ibarra, sin otro apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pretendiendo justificar el derecho de posesión que alega tener en el inmueble siguiente:—Casa y solar sitos en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón; la casa, que es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente cinco metros y diez y seis centímetros, y de fondo, seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros, y el solar en que está ubicada, mide de frente diez y siete metros y quinientos cincuenta y seis milímetros; y de fondo, sesenta y un metros y veintiocho centímetros; linda el fundo todo: por el Norte, con propiedad de Josefa Jiménez: por el Sur, con propiedad de José Esteban Chacón, calle en medio; por el Oeste, con propiedad del Presbítero Joaquín Alvarado, calle en medio; y por el Oeste, con propiedad de Pedro Rivera. Está libre de gravamen, lo adquirió por compra a don Rafael Oreamuno Carazo, vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que se crea con algún derecho al inmueble descrito, se presente a legalizarlo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto.

Alcaldía primera.—Cartago, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz.—F. M. Oreamuno.

Faltando diligencias que practicar en la mortuoria de Raimunda Alfaro Bravo, que fué mayor de edad, de oficio mujeril, casada y de este vecindario, se ha ordenado que los interesados procedan en este despacho a las doce del viernes veintiocho del corriente, a hacer el nombramiento de albaceas y a conocer de la venta de la adjudicada al pago de costas del proceso, solidada por el cónyuge sobreviviente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Febrero 18 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña,
Srío.

El señor Nicolás Rivas Fonseca, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, justificando el derecho de posesión que dice tener la sociedad conyugal que existió entre él y la señora María Clodomira Solís Delgado, mayor de edad, que fué casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en la finca que se describe: una tira de tierra sin cultivo, con una pequeña casa en ella ubicada, constante: la casa como de ocho metros de frente y como siete metros de fondo, construcción de adobes y cubierta de teja; y el terreno como de setenta y cinco metros de largo y como de siete metros de ancho, lindante: Norte, terreno de Rafael Campos: Sur, calle en medio, propiedad de María Ramírez: Este, terreno de la sucesión de María Clodomira Solís; y Oeste, calle en medio, terreno de Santos Ramírez; está libre de gravámenes y vale cien pesos.—Las personas que crean tener derecho a dicha finca, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa.

EDUARDO CUBERO.

3 3 Gerardo R. Guevara,
Srío.

A las doce del día veintisiete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de esta oficina, previas las formalidades de ley,

la finca que se describe así: terreno situado en el pueblo de Tobosi, en el punto nombrado Palo Blanco ó la "Estrella", distrito sétimo de este cantón, comprensivo de noventa y dos hectáreas, veintidós áreas, diezisiete centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, río de La Estrella en medio, terreno de Juan Trejos: Sur, ídem de Samuel Núñez: Este, ríos de La Estrella y Navarro y terrenos municipales; y Oeste, vereda de Terraba, de por medio, terrenos de Mercedes Quesada y Santiago Castillo. Pertenece a la mortuoria de Jesús Trejos y Ruiz. Vale trescientos setenta y cinco pesos y se vende para pagar costas y deudas de dicha mortuoria. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio doscientos treinta y siete, finca seis mil treinta y seis, Oriental, asiento primero. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera de Cartago, a las once de la mañana del día diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. L. Camacho.

A las doce del día cinco del entrante marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: solar sembrado de café y plátanos, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Quesada: Sur, ídem de Crescencio Najera, y línea del ferrocarril: Este, con la misma línea férrea; y Oeste, ídem de Lorenzo Chavarria. Pertenece al señor Nicolás Calvo. Vale setenta y cinco pesos y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a la sucesión del señor Ramón Astorga. La finca está situada en la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía primera. Cartago, febrero 19 de 1890.

VALERIO MORÚA.

Jenaro Sáenz. L. Camacho.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO,
Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A todos los interesados en la mortuoria de los señores don Manuel Zamora González y doña Juana Flores Porras, que fueron mayores de sesenta años, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la señora y ambos de este vecindario, para que en el término de noventa días concurran a esta oficina a usar del derecho que les corresponde, bajo la inteligencia de que si no lo verifican pasará la herencia a quien por derecho convenga. El primer edicto fué publicado en "La Gaceta" número 247, correspondiente al 22 de octubre del año próximo pasado.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia, febrero 19 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Francisca Rodríguez y Brenes, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Joaquín de este can-

tón, solicitando información de testigos, para probar la posesión que por más de 15 años ha ejercido en las dos fincas siguientes: 1ª casa de habitación como de 7 metros de frente, por ocho metros de fondo, de construcción de adobes, y bahareque y maderas labradas, con el terreno en que está ubicada, plano y cultivado de café, como de 9 áreas. Linderos: Norte, propiedad de Ildefonso López: Sur, ídem de José Vargas: Este, ídem de Ramón Venegas y Mercedes Núñez, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de Francisco Gómez. Valor: \$ 125. 2ª Potrero como de 70 áreas, de superficie quebrada. Linderos: Norte, Río Segundo de por medio, con propiedad de José Hidalgo: Sur, ídem de Juana Vargas: Este, calle pública de por medio, ídem de Anselmo Espinosa; y Oeste, ídem del citado José Hidalgo. Vale \$ 125-00. Las dos fincas están libres de gravamen, situadas en el distrito de San Joaquín, número 7º del cantón primero de esta provincia, y las hubo la presentada en pago de sus gananciales en la división de bienes practicada a la muerte de su esposo Eustaquio Bolaños. En consecuencia, se fija el término de 30 días para que los que se crean tener algún derecho a las fincas descritas, se presenten a deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 12 de febrero de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3—2

Provincia de Alajuela.

Cito a todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Concepción Soto y González, para una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día cuatro de marzo próximo, para conocer de inventarios y avalúos practicados.

Alcaldía segunda de Alajuela.—Febrero 17 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro.—J. Jesús Ramos.
3 v.—1.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Mercedes Montoya García, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, a la que he dado principio, para que se presenten en esta oficina a deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las once de la mañana de hoy tomé posesión del cargo de albacea provisional, en la misma, previo el juramento de ley, el señor Santiago Ramírez Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas.—19 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Secretario.

Depósitos Judiciales.

Estado de la contabilidad que lleva la Alcaldía segunda, Mes de enero.

DEBE.	
1890.	
Enero 2	Por 36 giros existentes en esta Alcaldía por valor de \$ 497-85, según balance anterior. \$ 497-85
4	Por el giro número 3210, por valor de sesenta pesos contra el Banco de la Unión, depositados por el Alcalde 2º a la orden del mismo para responder a alquileres de casa que E. Lanique debe a Rafael Vargas.—Razón al folio 60-00
24	Por el giro número 3248, por valor de diez pesos contra el Banco de la Unión, que deposita Juan R. Mora G., para responder a embargo preventivo contra Vicente González.—Razón al folio 10-60
	\$ 767-85

HABER.

Enero 7	Por el giro número 3137, por valor de doce pesos cuarenta centavos que recibe cancelado don Jorge Mora Castro y que deposita el mismo en el Banco de la Unión, para responder a embargo preventivo contra bienes de León Zeledón.—Razón al folio 1 vuelto. \$ 12-00
25	Por el giro número 3151, por valor de cuatro pesos cuarenta centavos contra el Banco de la Unión, que recibe cancelado José Rojas Sequiera, quien los depositó para responder a embargo preventivo contra bienes de Mariano Segura.—Razón al folio 6. 4-40
30	Por el giro número 3043, por valor de sesenta y un pesos contra el Banco de la Unión, que recibe cancelado el Presbítero Teodoro García, quien los depositó para responder a daños y perjuicios, en juicio contra Enrique Vargas. Razón al folio 9. 61-00
	\$ 77-40
	A saldo en caja por 25 giros existentes en esta Alcaldía, cuyo valor pasa al debe del mes próximo entrante. 690-45
	767-85

Alcaldía 2ª de San José.—31 de enero de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Cuenta de depósitos judiciales llevada por la Secretaría del Juzgado segundo civil, en el mes de enero de 1890.

DEBE.

Enero 7	A giro número 3191, contra el Banco de la Unión, depósito efectuado por el Alcalde 1º de San José. Pertenece a las diligencias de embargo contra el General don Carlos Patiño y endosado a favor del juez segundo civil por valor de \$ 197-50
10	A giro número 3227, contra el Banco de la Unión, depósito verificado por don Antonio López Callejas; pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de José Rojas Sequiera, por valor de 51-25
30	A giro número 3227, contra el Banco de la Unión; depósito efectuado por el señor Abelardo Cepa; pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de Carlos Haber, por valor de 75-00
23	A giro número 3245, contra el Banco de la Unión; depósito efectuado por los señores Levkovicz & hijo; pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de J. Santos Alvarado y Pérez, por valor de 260-00
29	A giro número 3251, contra el Banco de la Unión, depósito efectuado por el Dr. don Antonio Cruz; pertenece al juicio mortuorio de Mateo Fuentes y Frolana Carranza, por valor de 6500-00
	\$ 6782-75

HABER.

Enero 30	Por retiro del giro número 3245, entregado al señor Licenciado don José Vargas M., por recomendación de los señores Levkovicz & hijo; pertenece a las diligencias de embargo preventivo en bienes de don Santos Alvarado; fué hecho el depósito el día 23 del corriente, por valor de 260-00
	\$ 260-00

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 1º de febrero de 1890.

ALEJANDRO ZELAYA.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA.

La matrícula de este plantel será abierta diariamente del 24 al 28 del actual, de las 8 a las 10 a. m., en la oficina del Director, lado N. O. de la Sabana.

Las condiciones de entrada para los alumnos externos y oyentes se hallan enumeradas en el Reglamento de la Escuela, (decreto oficial del 14 de enero de 1890).

Los alumnos externos, no hequistas, pagarán siete pesos y medio semestralmente por derechos de matrícula; los oyentes, la mitad.

El Director,
A. DEDIE.

San José, 18 de febrero de 1890.